



307 / 785.

022

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Mediante Nota N°071 del día de la fecha, suscripta por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, se solicita opinión a esta Fiscalía de Estado respecto a la posibilidad de contraer un empréstito por la suma de treinta millones de dólares estadounidenses (U\$S 10.000.000), a la luz de lo dispuesto por la ley provincial N°343.

A tal efecto, se ha dictado el decreto provincial N°928/97 en virtud del cual se autoriza indistintamente al Sr. Ministro o al Secretario de Hacienda a suscribir, en representación de la Provincia, un convenio de préstamo por la suma antes consignada bajo las condiciones allí establecidas.

La norma que autorizó el empréstito fue el artículo 1° de la ley provincial N°343, que determinó: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos y/o emitir bonos y/o títulos durante el año en curso o en el futuro- en una o varias series o dentro de un programa para la emisión de los mismos- contratando a tales efectos, instituciones crediticias y/o financieras de la banca nacional y/o extranjera, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U\$S 30.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas extranjeras y asimismo realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones, y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los bonos y/o títulos anteriormente mencionados".

Por su parte, el artículo 3° de la referida norma estableció que: "Determinase como destino específico de los fondos a obtener por ejercicio de la autorización legislativa conferida por la presente ley, conforme lo establecido por el

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

artículo 1º, la capitalización del Banco Provincia de Tierra del Fuego".

Como puede apreciarse, la autorización tiene un objeto cierto y determinado, dándose de esta forma cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En cuanto al otro requisito establecido en el citado artículo 70 de la Carta Magna, vinculado a la exigencia que la autorización debe ser acordada mediante el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura Provincial, se ha podido constatar que la ley N°343 ha cumplimentado con dicho recaudo, ya que fue aprobada por el voto afirmativo de más de 10 legisladores.

Vale decir entonces que se encuentran cumplimentadas las exigencias determinadas por la Carta Magna Provincial, por lo que se halla habilitado el Poder Ejecutivo a contraer el empréstito a que hace referencia el decreto provincial N°928/97.

En cuanto a las condiciones del empréstito, más allá que deberá tomarse conforme las pautas expresamente determinadas y autorizadas en el artículo 3º de la ley N°343, deberá requerirse la opinión técnica del Banco de la Provincia, teniendo en cuenta que la que se emitió mediante nota S.D. N°118/97 lleva fecha 4 de abril de 1997, mientras que el decreto referido (N°928/97) fue dictado recién el día 8 de abril del mismo año, es decir con posterioridad a aquella, no obrando ningún elemento de juicio que permita al suscripto inferir que la consulta que se le efectuara resultara idéntica a lo que en definitiva se plasmara en el decreto mencionado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Así ya lo ha expresado reiteradamente este organismo (dictámenes 59,60 y 65 del año 1995 y 3, 34, 67, 68 y 86 del año 1996), amén que ello resulta ser de competencia del Banco de la Provincia por devenir de un imperativo legal (artículo 72 de la Constitución Provincial).

Sin perjuicio de lo expuesto, y tal como también ya lo expusiera en dictámenes anteriores, deberá tenerse en cuenta la limitación contenida en la última parte del artículo 70 de la Constitución Provincial, en referencia a la prohibición de comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial mediante la emisión de títulos o la toma de empréstitos, circunstancia en la que estaría encuadrada la conducta del Poder Ejecutivo, a la luz de lo que informa el requirente.

No obstante ello, considero pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia este nuevo requerimiento de asistencia, ya que hasta la fecha no se han brindado claramente las precisiones sobre la eventual duplicación de empréstitos en distintas leyes, con el fin de determinar concretamente el objeto cierto y determinado de cada una de ellas y, de esta manera, proponer a la Legislatura la derogación de las que se encuentren superpuestas, acotando de esta forma la autorización de endeudamiento acordado hasta el día de la fecha, en forma concordante con la preocupación que sobre el particular pusiera de manifiesto en el dictamen F.E. N°86/96.

Obviamente que ello será con prescindencia de la conducta que deberán observar los funcionarios autorizados quienes, no obstante las inusuales sumas autorizadas, deberán

ES COPIA DEL ORIGINAL



DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

inexcusablemente adecuar su accionar conforme las limitaciones establecidas en el mencionado artículo 70.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 2 2/97.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 1 1 ABR 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur